SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: 39

ANT.: Presentación de fecha 6 de diciembre de 2022, del Rector del Centro de Formación Técnica CFT PUCV.

MAT.: Financiamiento con aporte institucional para la gratuidad respecto de planes y programas de estudios impartidos bajo modalidad presencial, con algunas clases virtuales.

SANTIAGO, 19 ENE 2023

DE: GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)

A: BENITO BARROS MUÑOZ
RECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CFT PUCV

Junto con saludar, cumplo con informar que se ha recibido la presentación del antecedente, a través de la cual el Rector del centro de formación técnica CFT PUCV expone ante esta Superintendencia que, para sus alumnos de la jornada vespertina, subsisten algunos problemas de transporte público, a lo que se suma la dificultad que algunos de ellos tienen para acceder a las distintas sedes de la institución, considerando la distancia entre sus hogares o el trabajo que desempeñan. La casa de estudios señala haber ideado algunas posibles soluciones, que implicarían la implementación de algunas clases teóricas virtuales, en una proporción bastante reducida en comparación con las clases prácticas presenciales. En ese contexto, el centro de formación técnica consulta a esta Superintendencia si dicho sistema sería considerado por este organismo como una "modalidad semipresencial" y, por lo tanto, requeriría la autorización contemplada en el artículo 104 de la Ley N° 21.091.

Sobre el particular, es posible señalar que el inciso primero del artículo 104 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece que "*Para efectos de esta ley, se entenderá que la institución de educación superior cumple con otorgar estudios gratuitos si exime a los estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior de cualquier pago asociado a arancel y a derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, respecto de aquellas carreras y programas de estudio presenciales conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. En caso que dichas carreras o programas de estudio sean impartidas en modalidad semipresencial, su financiamiento deberá ser autorizado por resolución de la Subsecretaría de Educación Superior, de conformidad a criterios objetivos establecidos en el reglamento respectivo.*"

Luego, es también preciso indicar que el Decreto 333, de 2021, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento del Financiamiento Institucional para La Gratuidad, no estableció los criterios a los que alude la precitada norma legal.

Sin embargo, la Resolución Exenta N° 1376, de 2 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, que modifica, complementa y fija el texto

refundido y sistematizado de la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, de la misma Subsecretaría, que establece las "*Primeras Bases Técnicas para el Cálculo del Arancel Regulado, Derechos Básicos de Matrícula y Cobros por Concepto de Titulación o Graduación, en el Marco del Financiamiento Institucional para la Gratuidad*", contempla un Glosario que define qué debe entenderse por "*Carrera o Programa Presencial*" y "*Carrera o programa semipresencial*".

En efecto, según el referido glosario, *Carrera o Programa Presencial* es "*Aquella carrera o programa de estudios de pregrado en la cual las actividades formativas son organizadas y realizadas, primordialmente, en espacios y tiempos determinados que consideran la presencia física y sincrónica de profesores y estudiantes, independiente de la sede y/o jornada en que se imparte*". Por su parte, *Carrera o programa semipresencial* es definido en dicho glosario como "*Aquella carrera o programa de estudios de pregrado, independiente de la sede y/o jornada en la que se imparte, y en la cual las actividades formativas corresponden, en distintas proporciones, a una combinación de las modalidades presencial o virtual, sin que se aprecie un notorio predominio, en la realización de dichas actividades, de una modalidad sobre la otra. Se requiere de medios y/o plataformas digitales para sus procesos formativos como también un diseño instruccional de naturaleza específica a su carácter combinado*".

Por lo tanto, acorde con las precitadas definiciones de la Subsecretaría de Educación Superior, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad, contenidas en su Resolución Exenta N° 1376, de 2 de marzo de 2022, la solución planteada por el centro de formación técnica, consistente en "*la implementación de algunas clases teóricas virtuales, en una proporción bastante reducida en comparación con las clases prácticas presenciales*" no variaría la naturaleza presencial de los respectivos programas y carreras, en la medida que las actividades formativas sean ejecutadas, primordial o predominantemente, con la presencia física y sincrónica de profesores y estudiantes.

Por último, y en relación con lo anterior, cabe recordar que es deber de toda institución de educación superior observar los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales convino con sus estudiantes la prestación de los servicios educativos, precaviendo de esa manera incurrir en la infracción grave contemplada en el literal d) del artículo 55 de la Ley N° 21.091.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)

MRM/DNA

Distribución:

- Destinatario	1c
- Fiscalía	1c
- Departamento Normativo	1c
- Gabinete	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	5c

Expediente SGD: 2022-03468